



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2021-00240-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: EDWIM ENRIQUE TORRES BORRAS

DEMANDADA: MILENA MARGARITA PIÑERES DE LA HOZ.

En el presente proceso de Divorcio se requirió a la parte demandante mediante auto de fecha 14 de Diciembre del año 2021, con el fin de que aportara la constancia de notificación realizadas a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito; sin embargo, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en dicho proveído, por lo que se impone por parte del Despacho darle aplicación a lo establecido en artículo 317, numeral 1 del C.G.P.; y en consecuencia, se Decretará el Desistimiento al tácito del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de DIVORCIO, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 numeral primero del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. Dese de baja del sistema TYBA
3. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 189

Fecha: 31 de octubre de 2022.
Notifico auto anterior de fecha
28 de octubre de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687bc264350cbb847c53b6e34698a7c6c7f3fa21b40dc6ead91f356d84fbeca9**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>